



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020- 00306 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C. Médica-
DEMANDANTES:	Daniel Moisés Madrid Castañeda y Otros
DEMANDADOS:	Fundación Soma, Coomeva EPS y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 0 3 3
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia de conciliación y decreta pruebas.

Como se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por los demandados **FUNDACIÓN SOMA, COOMEVA EPS S.A. y JUAN RAFAEL MEJÍA BOTERO** en donde fueron llamadas en garantía las sociedades **FUNDACIÓN SOMA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procede ahora continuar con el trámite en el presente asunto ya que hubo pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **1 y 2 de JUNIO de 2023**, a partir de las **8:30 a.m** como fechas para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en las que se **adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia,** dando aplicación al párrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la reforma a la demanda, incluidos los dictámenes periciales de ginecología y obstetricia y el de valoración del daño corporal, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores JOHAN SEBASTIÁN HIGUITA JIMÉNEZ, BIBIANA MARCELA CASTAÑEDA, SERGIO ALEXANDER CARVAJAL, GAMALIEL RAMÓN MADRID GONZÁLEZ, SUSANA MARÍA BRAVO ESPITIA, LINA MARCELA PINEDA BRAVO y JENNIFER OCAMPO MUÑOZ, se hace saber que la juez limitará la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, inciso 2º artículo 212 ídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los representantes legales de las sociedades demandadas y al médico codemandado.

DICTÁMEN PERICIAL: Los dictámenes periciales elaborados por los peritos médicos expertos en ginecología y obstetricia y el de valoración del daño corporal y allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se ordena incorporarlos al proceso y poner en conocimiento de las partes.

B. PARTE DEMANDADA FUNDACIÓN SOMA

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

C. PARTE DEMANDADA, MÉDICO, JUAN RAFAEL MEJÍA BOTERO.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos a que hace alusión la sociedad codemandada, que fueron aportados con la respuesta a la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá el interrogatorio del médico demandado **JUAN RAFAEL MEJÍA BOTERO**, que le será formulado por su apoderada.

OFICIO: No se accede a oficiar a la Clínica Soma para que aporte la historia clínica completa de la señora YARIS DEL CARMEN BRAVO ESPITIA, porque la misma ya obra en los documentos digitales 20.08. 20.09 y 20.10 del cuaderno 1 en PDF.

TESTIMONIAL: Se ordena la citación como testigo técnico del médico JOSÉ HERNÁN CASTAÑEDA, quien participó en la atención de la paciente YARIS DEL CARMEN BRAVO ESPITIA.

De igual manera, se accede al testimonio como testigos expertos y especialistas, de los médicos ALEJANDRO MORALES VÉLEZ, JOSÉ MIGUEL TORO y FABIAN JACOBO ARTURO PABÓN, tal y como lo dispone el artículo 220 inciso 3º ídem.

DICTÁMEN PERICIAL: La experticia elaborada por la médica y abogada y el del especialista en ginecología y obstetricia y laparoscopia ginecológica, allegados por el médico demandado a través de su apoderada judicial, se ordena incorporarlos al proceso y poner en conocimiento de las partes.

De igual manera, se accede a la solicitud de conceder un término adicional al médico demandado **JUAN RAFAEL MEJÍA BOTERO** para presentar un dictamen pericial de un médico legista o patólogo, tal como lo dispone el artículo 227 ídem, el cual se presentará dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ejusdem, so pena de tenerse por no presentado y no dársele valor alguno al que sin ese requisito se presente.

D. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COOMEVA EPS S.A. A FUNDACIÓN SOMA (Cuaderno 2 documento digital N° 1 en PDF).

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el llamamiento en garantía por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la sociedad llamada en garantía FUNDACIÓN SOMA S.A.

E. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNDACIÓN SOMA A ALLIANZ SEGUROS S.A. (Cuaderno 4 documento digital N° 01 en PDF).

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos a que hace alusión la sociedad llamada en garantía y aportados con el llamamiento en garantía por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

F. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ALLIANZ SEGUROS S.A. (documento digital N° 05 cuaderno 04 en PDF).

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos a que hace alusión la sociedad llamada en garantía allegados con dicha respuesta, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

TESTIMONIOS: Podrá interrogar a los testigos de las partes intervinientes en el proceso; ahora, previo a la citación del testigo HERNÁN DARÍO MEJÍA, quien declarará sobre las atenciones médicas brindadas a la paciente YARIS DEL CARMEN BRAVO ESPITIA, se deberá aclarar dentro del término de ejecutoria de este proveído so pena de no ser oído, la calidad en que va a pronunciar su testimonio, en el entendido que sólo se podrá decretar la prueba como testigo técnico por ser médico que participó en la atención de la paciente.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL De igual manera, se ordena la citación del perito experto en ginecología y obstetricia IVÁN DARÍO OCAMPO TAMAYO para la contradicción a su dictamen aportado con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 Código General del Proceso, a fin que comparezca a la audiencia e interrogarlo acerca de su

idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen por él rendido. Citación que se hará por la parte demandante.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **"JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO"** dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia los correos electrónicos de cada una de las partes, testigos y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5525d4868789b4b6edb7e3bbf4b60da70940a556786a39c74d5d63ecfc733b3d**

Documento generado en 20/10/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>